



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 141-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 141-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2020, las 18h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito en (02) dos fojas firmado por el abogado Paúl Andrés Vaca Chacón, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de diciembre de 2020 a las 11h57 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 12h11.
- b) Escrito en (01) una foja, al que se adjuntan en calidad de anexos (02) dos fojas, suscrito por el abogado Paúl Andrés Vaca Chacón, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de diciembre de 2020 a las 17h46 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 18h36.

PRIMERO.- El abogado patrocinador del accionante, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

Una vez que se ha puesto en conocimiento el expediente íntegro de la causa No. 141-2020-TCE, se puede apreciar que dentro de la versión del doctor Julio Candell de la Gasca, pretende responsabilizar de la falta de respuesta al oficio de subsanación Nro. 036-VBM-PFE-2020 al señor secretario Ad-hoc de la Junta Provincial Electoral, Doctor Alberto Lucero, funcionario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por lo que en vista de ser pertinente se solicita que la persona antes mencionada, rinda su testimonio dentro de la presente Causa, como mejor lo crea pertinente el señor Juez, ya sea testimonio escrito o testimonio verbal, que pudiera ser en la misma audiencia oral única de prueba y alegatos para la causa que ha sido convocada para el día lunes 21 de diciembre de 2020 a las 10h00, o en su defecto por vía telemática, por lo que sería conveniente tomar su versión de la forma que mejor estime el señor Juez con el objetivo de esclarecer todos los argumentos detallados por el señor Candell y que se logre establecer responsabilidades de parte de quien haya cometido la falta...

Como segunda petición en el mismo escrito expresa que se autorice por cuestión de aforo la concurrencia del accionante, el abogado patrocinador y una auxiliar del abogado.

SEGUNDO.- Respecto a la petición del patrocinador, para que se recepte una prueba testimonial de forma presencial o virtual durante la realización de la audiencia fijada para el **lunes 21 de diciembre de 2020**, se considera:

2.1. La normativa electoral para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, determina en los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del



Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los requisitos que debe contener el recurso, acción o denuncia; y precisamente dentro de ellos se encuentra el “anuncio de pruebas y la solicitud de auxilio judicial”.

2.2. El inciso final del artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

El juez ordenará a las partes que entreguen con la anticipación suficiente, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Los medios de prueba anunciados y aquellos que fueron solicitados con auxilio judicial, deberán estar incorporados al proceso antes de la audiencia. (El énfasis no corresponde al texto original).

Del expediente se observa que tanto en el escrito inicial que contiene la acción de queja como en el posterior de aclaración¹, no se hizo mención ni petición alguna, referente a prueba testimonial, por lo expuesto, este juzgador niega la solicitud porque no fue presentada en el momento procesal oportuno, por lo que deviene en impertinente e improcedente.

En cuanto a la segunda petición, sobre las personas que acudirán a la diligencia acompañando al accionante, se la acepta y se reitera que deberán acudir con todas las medidas de bioseguridad que se requieren para este tipo de audiencia.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez y a sus abogados patrocinadores en las direcciones de correo electrónicas: fuerzaeclistas10@gmail.com / paulvacachacon@gmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 086.

3.2. Al señor Julio Eduardo Candell de la Gasca y a su abogado en las direcciones de correo electrónicas: juliocandell@cne.gob.ec / secretariajuntaguayas@cne.gob.ec / alberto.centeno86@hotmail.com

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2020.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

¹ Fs. 105 a 140/F. 184